

DGRE-048-DRPP-2016.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas cuarenta minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciséis.-

Diligencias de inscripción del partido Progresista Cartaginés a escala provincial, por la provincia de Cartago.

R E S U L T A N D O

1. En nota de fecha trece de octubre de dos mil quince, recibida el mismo día en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DGRE), el señor Mauricio Valverde Rodríguez, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Progresista Cartaginés solicitó formalmente la inclusión del partido político en los comicios electorales del dos mil dieciocho como partido a escala provincial, por la provincia de Cartago.
2. Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: **a)** El partido Progresista Cartaginés fue constituido el seis de diciembre de dos mil catorce, a escala provincial, por la provincia de Cartago (*ver folios 01-11 del exp. No. 182-2015 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **b)** Según consta en el expediente del partido político, éste convocó a las asambleas cantonales y a la provincial de Cartago para conformar las estructuras internas exigidas por ley y establecidas en su estatuto (*ver folios 22-40, 55-70, 90-96, 167-174, 183-186, 196-205, 245-246, 318-322, 327-338, 356-357, 403-406, 411-413, 416-419, 426-427, 439-442, 450-451 del exp. No. 182-2015 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **c)** En oficio DRPP-123-2015 del veintiséis de enero de dos mil quince, comunicado el 29 de ese mismo mes y año, se le hizo saber al partido político que de acuerdo con el acta constitutiva y el reporte emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos (en adelante DRPP), en la asamblea de constitución de los ciento doce ciudadanos (112) que participaron, solo noventa y tres (93) se encontraban correctamente inscritos (*ver folios 71-74 y 136 del exp. N° 182-2015 de*

la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).

d) Mediante autos 007-DRPP-2015 de las once horas y quince minutos del veintinueve de enero, 014-DRPP-2015 de las diez horas con treinta minutos del nueve de febrero, 019-DRPP-2015 de las doce horas del veinte de febrero, 022-DRPP-2015 de las diez horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de febrero, 045-DRPP-2015 de las nueve horas del doce de mayo, 072-DRPP-2015 de las nueve horas treinta minutos del veinticinco de junio, todos del dos mil quince, dictados por el DRPP, se conformaron las estructuras internas cantonales de la agrupación política previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos (*ver folios 140-142, 212-213, 272-274, 288-292, 395-398, 429-430 del exp. No. 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).*

e) El veinticinco de julio de dos mil quince, el partido Progresista Cartaginés celebró la asamblea provincial con el quórum de ley, y acordó aprobar el estatuto provisional del partido, designar los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, Fiscalía General, los Tribunal de Ética y Disciplina, Alzada y de Elecciones Internas, los miembros de los movimientos y sectores provinciales y la comisión de imagen del partido político (*ver folios 453-461, 480-494 del exp. No. 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).*

f) En fecha cuatro de agosto de dos mil quince, el señor Mauricio Valverde Rodríguez, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Progresista Cartaginés presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partido Políticos, el acta protocolizada de la asamblea superior celebrada el veinticinco de julio de dos mil quince. Asimismo adjuntó copia del informe de fiscalización presentado por los delegados del TSE de la asamblea supra citada, con el fin de demostrar algunos de los errores presentes en el informe (*ver folios 462-494 del exp. No. 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).*

g) El siete de agosto del mismo año, el partido político presentó ante la oficina regional del TSE en Cartago, las respectivas fórmulas de adhesión del partido Progresista Cartaginés, con la foliatura según el partido político de la uno a la ciento veintiséis (*ver folios 497-618 del exp. No. 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).*

h) En oficio DRPP-1829-2015 del veinticinco de agosto del año anterior, el Departamento de Registro de Partidos Políticos solicitó al

Departamento Electoral del Registro Civil, el examen y cómputo de las adhesiones presentadas por la agrupación política (*ver folio 627 del exp. No. 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **i)** En oficio DEL-2448-2015 del cuatro de setiembre de dos mil quince, el Departamento Electoral del Registro Civil, remitió certificación del resultado del estudio de las adhesiones aportadas por el partido político (*ver folios 634-635 del exp. No. 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **j)** En resolución DGRE-017-DRPP-2016 de las once horas veinte minutos del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, notificada el día veintiocho marzo de dos mil dieciséis, esta Dirección previno al partido Progresista Cartaginés las inconsistencias contenidas en las adhesiones, estatutos y estructuras superiores del partido, concediendo un plazo para subsanar de veinte días hábiles contados a partir de la firmeza de la resolución de marras, sea del primero al veintinueve de abril de dos mil dieciséis (*ver folios 647-652 del exp. No. 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **k)** En oficio DGRE-395-2016 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, esta DGRE a solicitud del presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido político, prorrogó el plazo antes citado por veinte días hábiles contados a partir del veintinueve de abril y hasta el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis (*ver folios 656-657, 665-666 del exp. N° 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **l)** En fechas veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve de julio y primero de agosto del año en curso, correspondientes a las gacetas números ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete, respectivamente, fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, los avisos que ordena el artículo 62 del Código Electoral (*ver folios 748-752 del exp. N° 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **ll)** Dentro del plazo legal establecido al efecto en el artículo 65 del Código Electoral no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político (*ver exp. N° 182-2015, de la Dirección General del Registro de Partidos Políticos*).- **m)** Esta Dirección logra determinar que el partido Progresista Cartaginés, después de la solicitud de prórroga no ha realizado gestión alguna en torno al cumplimiento de lo señalado para la inscripción del partido, salvo la presentación de cartas de renuncia de varios miembros que conforman algunas

estructuras del partido de mérito (*ver folios 665-742 del exp. Nº. 182-2015, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).

II.- HECHOS NO PROBADOS: Que el partido Progresista Cartaginés haya subsanado las inconsistencias señaladas por esta Dirección, con el fin de concluir el proceso de inscripción del partido.

III.- FONDO: De previo al análisis de fondo, es oportuno reseñar en términos generales las inconsistencias señaladas por esta Dirección en la resolución DGRE-017-DRPP-2016, de fecha diecisiete de marzo de 2016, referidas a los requisitos legales previstos en el ordenamiento jurídico electoral para inscribir un partido político, las cuales se detallan a continuación:

a) **Adhesiones.** El artículo 60 inciso e) establece en lo que interesa, que un partido a escala provincial requerirá de 1000 adhesiones para su inscripción. El partido Progresista Cartaginés, según la certificación emitida por el Departamento Electoral, presentó 950 adhesiones de las cuales se encuentran correctamente inscritos 706 ciudadanos, quedando pendiente para alcanzar la cantidad requerida un total de 294 adhesiones.

b) **El estatuto.** Se realizaron observaciones a los artículos 2, 5, 17, 19 inciso b), 20, 23 inciso l), 27 inciso b), 31, 32, 35 inciso a), 49, 52, 53 y 61, algunas de forma, otras de fondo, por omisión a las normas mínimas establecidas en el artículo 52 del Código Electoral.

c) **Estructuras superiores.** De acuerdo con los nombramientos realizados en la asamblea superior celebrada el 25 de julio de 2015, esta Dirección no logró acreditar ningún órgano, debido a varias circunstancias, entre ellas: los miembros del Comité Ejecutivo Superior, secretario propietario, tesorera propietaria y su suplente, tenían doble militancia con el partido Nueva Generación. En el caso de los tribunales, el estatuto en los artículos 29, 34 y 50 establece que los miembros que integren esos órganos no pueden ostentar otro cargo dentro de la estructura partidaria, siendo que las personas designadas ya se encontraban nombradas en diferentes puestos, por lo que los nombramientos realizados contrariaban las normas estatutarias.

A los efectos de que el partido subsanara lo advertido, esta DGRE le otorgó dos plazos de veinte días hábiles cada uno, el primero contado a partir de la firmeza de la resolución DGE-017-DRPP-2016, es decir, del 1º de abril de 2016 al 29 de abril del mismo año, toda vez que dicha resolución fue notificada a los correos oficiales

del partido el 28 de marzo de los corrientes, y el otro, a partir del 29 de abril hasta el 26 de mayo, ambos del año 2016. Nótese, y así consta en el expediente del partido que vencidos los plazos concedidos, el partido Progresista Cartaginés no ha realizado gestión alguna para subsanar lo advertido.

De conformidad con la legislación electoral y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Electoral, esta Dirección General procedió a realizar las publicaciones referidas, según se constatan en las gacetas números 143, 144, 145, 146 y 147 de fechas veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve de julio y primero de agosto, todas del presente año. Dentro del plazo otorgado correspondiente a quince días naturales, el cual venció el pasado quince de agosto de los corrientes, esta instancia electoral comprueba que no se presentaron objeciones, a la solicitud recibida.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el artículo 65 del Código Electoral, concerniente al término para resolver la solicitud de inscripción de un partido político, que establece que vencido el plazo de las objeciones, el Registro Electoral sin más trámite se pronunciará sobre éstas si las hubiera, y acordará o denegará la inscripción mediante resolución fundamentada, dentro del plazo de un mes, esta Dirección procede a denegar la inscripción del partido Progresista Cartaginés, por la provincia de Cartago al no haber completado los requisitos esenciales para la inscripción del partido político, a saber: la presentación de 1000 adhesiones, los estatutos de conformidad con el ordenamiento jurídico y la conformación de las estructuras partidarias. Cabe subrayar que esta dependencia en la resolución DGRE-017-DRPP-2016 del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, advirtió y otorgó el plazo de veinte días hábiles para la subsanación de las inconsistencias, el cual fue prorrogado por un plazo igual a solicitud de la agrupación política, no obstante, al momento del dictado de esta resolución las mismas subsisten, razón por la cual se procede a la denegatoria de la solicitud de inscripción presentada.

P O R T A N T O

Se deniega la inscripción del partido Progresista Cartaginés a escala provincial por la provincia de Cartago.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de

las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.

Héctor Fernández Masis
Director General

HFM/mcv/krv/smm

CC: Dpto. Registro de Partidos Políticos

Expediente N°. 182-2015 Partido Progresista Cartaginés

Ref. N°126-2015